

**A PROPÓSITO DE TOLERANCIA, RAZONES Y PREJUICIOS
EN TORNO A LOS SOLICITANTES¹**

Eduardo Galván Rodríguez

*Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones.
Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

“Un profesor es siempre un hombre de prejuicios, y más si es español”
Manuel Alvar

Esta sentencia de Manuel Alvar, pronunciada el 18 de junio de 1999 con ocasión de su investidura como Doctor *Honoris Causa* por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nos coloca en una de las cuestiones cruciales que afronta cualquier investigador cuando aborda el fenómeno inquisitorial. Lejos de un servidor la intención de arrogarse dignidad profesoral, pero sirva el lema como punto de partida.

Dentro de los límites propios de todo trabajo de esta naturaleza, intentando hacer honor al lema que nos reúne en esta Universidad (la razón) y a la denominación de nuestro curso, deseo compartir con ustedes, cual penitente, una de las experiencias más ricas de mi modesta trayectoria como investigador.

Quizá los prejuicios representan la antesala de la sinrazón. La razón, una de cuyas condiciones esenciales descansa en la discusión libre, respetuosa y tolerante de ideas contrapuestas, tiene muchas veces que pugnar con las antiguas visiones preconcebidas que fueron calando en torno a la Inquisición española. Y este puede ser el caso de la materia a la que nos vamos a referir. Aprender a no juzgar el pasado según coordenadas actuales, poniéndonos en la piel de aquellos a los que nos acercamos, puede constituir un eficaz y necesario ejercicio de tolerancia.

Como recuerda Domínguez Ortiz, “la controversia ideológica, el enfrentamiento religioso, tan agudos en tiempos no lejanos, ha dejado paso a una actitud serena y ecuánime que comparten hombres de las más diversas tendencias. La Inquisición ya no tiene defensores ni apologistas, pero tampoco se trata de hacer su proceso y, a través de él, el de un país, una época y unas creencias. No se trata de ensalzar ni de abominar, simplemente comprender, lo que no implica renunciar a deplorar determinados comportamientos”². Sí desearía subrayar, frente al peligro del fácil reduccionismo o de la banalización, que detrás de cada solicitud laten historias, en ocasiones tragedias personales, merecedoras del máximo respeto.

Nuestra breve historia comienza en febrero de 1995, cuando mi maestro, el profesor Escudero, sugiere la necesidad de abordar el estudio de la solicitud en confesión en el Tribunal de la Inquisición de Canarias a lo largo del siglo XVII. El año anterior, había visto la luz un documentado trabajo de Adelina Sarrión Mora que examinaba el delito en el ámbito jurisdiccional del Tribunal de Cuenca³.

1 Este trabajo corresponde a una intervención en el curso "Tolerancia e Inquisición: Luces y sombras. Problemas críticos de la Inquisición española", desarrollado en el seno de la VIII Edición de la Universidad de Verano de Maspalomas entre los días 21 al 23 de julio de 1999.

2 A. Domínguez Ortiz, prólogo a J.M. García Fuentes, *La Inquisición en Granada en el siglo XVI*, Granada, 1981, XII.

3 *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1994.

Dicha obra parte, entre otras, de las siguientes consideraciones, que cito literalmente: "Sólo el sacerdote tiene la llave de la eternidad, pues está en su poder restituir al pecador a la gracia divina, es juez que posee verdad y poder sobrenaturales, puede imponer o negar al reo-penitente el sumo bien: la salvación eterna... Evidentemente, se manifiestan unas determinadas relaciones de poder que son efecto de la absoluta desigualdad establecida entre los dos sujetos de la confesión. Al penitente se le exige obediencia y sometimiento total al confesor, de quien espera el perdón... El sacerdote imponía su autoridad para requerir y, muchas veces exigir, de la mujer un determinado comportamiento. Se valía de su poder y autoridad no para ayudar a la reconversión del pecador, sino para incitar su deseo sexual"⁴.

Después de un examen detallado de la documentación, Sarrión Mora llega, entre otras, a las siguientes conclusiones, que también cito literalmente: "A través de la confesión, el conocimiento y el control que el sacerdote tiene sobre sus fieles es muy estrecho e íntimo. A cambio de que el penitente enuncie un discurso verdadero sobre sí mismo y se someta a las normas y valores establecidos, el sacerdote le ofrece el perdón. La absolución penitencial une a los dos polos del sacramento: tranquiliza al penitente y confiere el poder al confesor... La historia de la sollicitación es la historia de una forma específica de atropello a la mujer, por mucho que las sollicitaciones parezcan dulcificarse con el paso del tiempo. La doble inferioridad en que la mujer se encontraba en el momento de la confesión, como penitente y como mujer, era aprovechada por el clérigo, que abusaba de su papel preeminente"⁵.

Estamos, sin duda, ante un sugerente modelo explicativo. Emocionado por la posibilidad de convertirme en desvelador de esas ocultas tramas de poder y armado con mi equipaje de hipótesis preelaboradas, me dispuse presuroso a analizar los expedientes del Archivo de la Inquisición de Canarias, siempre con el objeto de probar que los mencionados asertos eran generalizables más allá del territorio del tribunal conquense.

Pero bien pronto surgió la zozobra y las preguntas sustituyeron a las endeble certezas. La lectura de los procesos sacaba a la luz actuaciones que no concordaban con las que, en principio, cabría esperar de penitentes subyugadas ante un juez, temerosas de su fallo y ansiosas por su absolución. Estos aspectos, cuestionadores del modelo, básicamente iban referidos a:

1. La naturaleza de la relación confesor-penitente.
2. Las sollicitaciones posteriores a la absolución.
3. La resistencia de penitentes a la sollicitación.
4. Las sollicitaciones consentidas.
5. Las confesiones aparentes.
6. Los confesores sollicitados.
7. Las sollicitaciones a varones.
8. La sobrevaloración de algunos testimonios.

4 14-16.

5 374, 375 y 379.

En primer lugar, la relación juez *versus* reo-penitente no era tan diáfana. La teoría penitencial reiteradamente identificaba al confesor con el médico que cura las almas y al solicitante con aquel que administra ponzoña en lugar de medicina. Esta asimilación era una constante tanto en la literatura jurídica, como en la misma documentación procesal, y de ahí el ilustrativo título del libro que Alejandro dedica a la solicitud: *El veneno de Dios*⁶.

En segundo lugar, ¿cómo explicar las solicitudes que tenían lugar después de que el sacerdote otorgaba la absolución?. Es el caso de fray Juan Domínguez, confesor de las monjas de Santa Clara en La Laguna, quien, después de confesar, dirigió palabras amorosas a Teresa de San Cristóbal, monja de 37 años, que accedió algunas veces a estos requerimientos⁷. O el franciscano Sebastián Calzadilla, quien solicitó a Blasina de Candelaria después de confesarla y absolverla⁸. Más claro es el supuesto de Magdalena Ramos quien, después de haberse confesado, se dirigió a tomar la comunión, volviendo seguidamente al lugar de la confesión para esperar a que su madrastra comulgase, momento en que es solicitada por fray Domingo de Oliva⁹.

En tercer lugar, ¿cómo imbricar en el modelo la acción de penitentes que, lejos de manifestar obediencia y sometimiento total al confesor, cuestionan su autoridad?. Así, María Fernández, en la Semana Santa del año 1600, frena las palabras torpes de fray Francisco de Castilla diciéndole que “por amor de Dios la confesase y se dejase de aquellas cosas, que era mujer honrada”¹⁰. Penitentes como Luisa de Vera (con sólo 19 años de edad)¹¹, María de Clavijo¹², la esclava Clara Marías¹³, Luisa Borges¹⁴, Magdalena Ramos¹⁵, María Felipe (doncella de 22 años)¹⁶, Juana Díaz¹⁷, la moza Ana de la Candelaria¹⁸, Inés Fernández¹⁹, Catalina del Valle²⁰, Inés Fagunda²¹, Águeda González²², son sólo algunos ejemplos de mujeres que dieron a los requerimientos de sus confesores una clara negativa por respuesta.

6 Madrid, 1994.

7 Archivo de la Inquisición de Canarias (en adelante, AIC), CXXXIX-35.

8 AIC, CXXXVI-17.

9 AIC, LXIII-8.

10 AIC, VIII-7.

11 AIC, CXVIII-6.

12 AIC, XLVI-25.

13 AIC, LXXXI-1.

14 Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), inquisición, leg. 1825/14 y *Collection of Original Manuscripts formerly belonging to the Holy Office of the Inquisition in the Canary Islands; and now in the possession of the Marquess of Bute*, (en adelante, MB), vol. XXXII, serie 2^a.

15 AIC, LXIII-8.

16 AIC, LXXXI-1.

17 AHN, inquisición, leg. 1824/10 y MB, vol. XVI, serie 2^a.

18 AHN, inquisición, leg. 1822/10 y AIC, C-24.

19 *Ibidem*.

20 AIC, LXXXI-1 y AHN, inquisición, leg. 1822/3.

21 AIC, XIV-7.

22 MB, vol. XIII, serie 2^a, 59.

De este modo, María Rodríguez, de 21 años de edad, traba la siguiente conversación durante la confesión con el franciscano Gonzalo de San Antonio, quien la inicia:

- Si no me das palabra de que he de ir a tu casa un día no te tengo de absolver... tal día tengo de ir, que sé que tu marido no ha de estar en casa.
- Padre, no tiene que ir a mi casa, porque si allá va, con un palo lo he de correr. Y absuélvame, porque si no me iré con Dios y me levantaré de sus pies dando gritos²³.

Por su lado, María Ramírez, beata franciscana de 25 años, sencillamente respondió a los requerimientos de fray José Jemudo, advirtiéndole “que no era mujer de malos tratos, ni esta ni las de su casa, y que temiera a Dios no cayera algún rayo y lo partiera. Y sabría tomar un palo, y partirlo a palos, si hubiera la osadía de ir a su casa con tan depravada intención”²⁴.

Caso singular es el de María de Gracia. Estando en confesión Ángela María de San Diego, el agustino Francisco Lizarza le pidió que le llevase un recado a aquella, entablándose el siguiente diálogo:

- Le has de decir que, estando en tu oración te dio el Señor a entender...
- Muchacho, ¿qué me ha de dar el Señor a entender?...
- Has de decir a Gracia, como que sale de tí, no que yo te lo dije, que ha de cometer una culpa conmigo, que no ha de ser más que una noche...
- ¿Qué noche es esa?...
- Anda tonta, dí lo que yo te digo y no te metas con más...
- Pues, ¿cómo ha de ser esa noche?...
- Dile que me ha de llamar a su casa y me he de quedar a dormir allí, y le has de decir “Gracia, tú te has de levantar de tu cama y has de ir a dar con él”, que entonces yo me avendré con ella... Que el Señor te lo dio a entender y sale de ti, porque es muy satírica y no te coja palabra, porque me pondrá en la Inquisición.
- Pues, esto es cosa de Inquisición.

Ángela actuó tal y como le había pedido el sacerdote, obteniendo de María la siguiente respuesta: “A mí, que soy cándida, que soy pura. Primero me dejaré gozar de un negro que no con él. ¿Piensas que no entiendo? Ese recado te lo dio él, que no salió de ti”. Sin embargo, a Ángela no le debió sentar muy bien enterarse de que María de Gracia había mantenido tratos deshonestos con el padre agustino durante

23 AIC. CLXII-31.

24 AIC, XXVIII-2.

la peregrinación a la Candelaria -ocasión en que dormían hombres y mujeres en una gran sala-, y denunció los hechos al Santo Oficio²⁵.

En cuarto lugar, ¿cómo comprender las sollicitaciones consentidas?. Por ejemplo, el franciscano Pedro de Castro reconoció haber mantenido “mala amistad” con Isabel de la Concepción, cuyo marido estaba en Indias, y haber tratado con ella algunas cosas torpes antes de empezar la confesión y después de haberla acabado.

Precisamente, el grupo de mujeres casadas que sufrían la ausencia de sus esposos en Indias era el más proclive a mantener *tractatus*. Este acontece cuando “la mujer que es incitada, provocada o acosada, pero tiene la oportunidad de interrumpir la acción del confesor abandonando el confesonario, como hacían otras muchas, y en lugar de proceder de esta forma prolonga su presencia ante aquél e incluso vuelve a exponerse a tal experiencia en sus, a pesar de todo, frecuentes confesiones, en realidad demuestra una complacencia, una complicidad, un consentimiento tácito, una comunicación aceptada, que se traducirían sin duda en un intercambio de requiebros, de sugerencias, de deseo, incluso de acciones... En definitiva estaríamos en estos supuestos no ante una sollicitación unilateral, sino ante una forma de trato recíproco”²⁶.

Tal es el caso, entre otras, de María Lorenzo, de 26 años, esposa de un mareante que en torno a 1625 viajaba por el Nuevo Continente. Un buen día, en el confesonario, fray Baltasar de Olivares “la solicitó y requirió de amores... y esta declarante, como mujer flaca, consintió su voluntad y deseo... Y se siguió también, como mujer flaca y miserable, caer y ofender a Dios algunas veces carnalmente con el dicho padre, no en el confesonario, porque los dividía un tabique y el rallo que está de por medio, sino en casa de una amiga de esta declarante”²⁷.

Supuesto similar el de Juana Rodríguez, mujer casada de 40 años de edad. Todo comenzó en una confesión, cuando el padre Felipe de Oramas le dijo que no podía absolverla “y que para el efecto fuese a la casa del sobredicho, que allá vería libros y le absolvería”. El clérigo la invitó a comer en su nueva casa y, en la segunda ocasión que le visitó, mantuvieron relaciones, lo que llevó a la penitente a preguntarse que “cómo se había de confesar de estas culpas y adulterios, por ser conocida y el empaño y vergüenza que tendría de decirlas. Le dijo el dicho licenciado Felipe de Oramas que no se afligiese, que con él se confesaría, que de allí en adelante había de ser su dama. Y como muy frágil cayó continuadas veces”²⁸.

Es significativo que alguna de estas mujeres denunciara a sus confesores como solicitantes cuando acaecía un hecho ajeno al delito. Por ejemplo, Juana Rodríguez,

25 AIC, CXLII-4.

26 J. A. ALEJANDRE, *El veneno*, 131.

27 AIC, XXV-2.

28 AIC, LI-5.

después de mantener relaciones consentidas con fray Juan de León durante más de un año y bajo pretexto de confesión, se dirigió al Tribunal para testificar que dicho sacerdote enamoraba a otras mujeres en el confesonario, entre las que se contaba a María de la Ascensión, casada y cuyo marido estaba ausente en Indias²⁹.

En quinto lugar, ¿cómo asimilar los supuestos en los que se utiliza una confesión ficticia que encubre acuerdos para la realización de actos deshonestos entre confesor y penitente? Conviene tener en cuenta que, a veces, la confesión es la apariencia más adecuada que permite salvaguardar la imagen pública de ambos. Así, Juana Rodríguez reconoció ante el tribunal que durante dos años y nueve meses había mantenido trato ilícito con fray Juan de León y que “el dicho religioso venía a la casa de esta testigo, las más veces de parte de noche y las menos de día, y porque no podían hablarse todas las veces que dicho fray Juan de León quería, le dijo a esta testigo que fuese a la iglesia... y esta testigo lo hizo... para que de día, con el pretexto de se confesaba esta testigo con dicho fray Juan, pudiesen lograr los ratos de sus amores y continuarlos”³⁰. De la misma declaración consta que fray Juan de León también enamoraba en el confesonario a otras mujeres, como a María de la Ascensión, con marido ausente en Indias. Supuesto similar acaecía con el padre Juan Lezur y Ángela Núñez³¹.

Por su parte, el franciscano Gaspar de San Buenaventura reconoció ante el tribunal que con cierta persona, “fingiéndola que se estaba confesando, concertaron de comunicarse deshonestamente en una casa fuera de la suya propia, porque en la suya no tenía lugar, pero en la dicha conversación que tuvieron en la iglesia no hubo confesión, sino el haber fingido que la había para concertar el comunicarse después”³².

En sexto lugar, ¿qué sucede cuándo el confesor es el solicitado?. En 1658 el franciscano Gaspar de San Buenaventura declaró que hacía veinte años una doncella ya fallecida, de nombre Mariana, estaba con su abuela en la iglesia del convento. En ese instante, “dijo la dicha Mariana que quería confesarse con este declarante, y con esto se apartó su abuela, y la dicha Mariana se hincó de rodillas, dando a entender que se quería confesar. Pero a este declarante le dijo que ella no se quería confesar, sino que había dicho aquello para que se apartara su abuela, para poder hablar con este declarante a solas, porque este declarante antes la tenía dado a entender que la quería bien”³³.

En séptimo lugar, ¿cómo explica nuestro modelo las solicitudes a varones?. Alejandro ha demostrado, para el ámbito jurisdiccional del tribunal sevillano, la exis-

29 AIC, XXVIII-2.

30 AIC, XXVIII-2.

31 AIC, LXIII-8.

32 MB, vol. XXIII, serie 2º, 235.

33 *Ibidem*.

tencia de, al menos, ocho casos documentados de procesos a sacerdotes que solicitaron a diversos penitentes masculinos³⁴.

En octavo lugar, la configuración procesal del delito, ¿pudo otorgar un papel preponderante a algunas hijas de confesión?, ¿pudo facilitar la inculpación e infamia de confesores honestos por parte de denunciadores con no siempre claras intenciones? Así, Elvira Guerra acusa al franciscano Juan Felipe Cabeza de tratarla de “tú” en el acto de la confesión. O Francisca de la Mata que le censura el haberle preguntado por su salud, la de su casa y criticado a su marido³⁵.

Este franciscano tuvo una especial habilidad para granjearse la malquerencia de numerosas testigos. Quizá merezca que le prestemos cierta atención. Juan Felipe Cabeza fue, con gran diferencia, el sacerdote más culto de los que sufrieron proceso por solicitud, quienes apenas sabían poco más que leer y escribir. Formado en varias ciudades de España y Portugal, conocedor de las Sagradas Escrituras, la patristica y la normativa pontificia, tuvo que someterse a la autoridad del Santo Oficio cuando en el año 1593 le es abierta información por proposiciones, proceso del que sale airoso por falta de pruebas y cuya incoación el padre Cabeza atribuyó a diversos frailes que le honraban con su enemistad.

A partir de mayo de 1604 comienzan a recibirse testificaciones en su contra. Hasta nueve mujeres prestan testimonio voluntario de presuntos actos de solicitud en confesión. Dos frailes, Francisco Pérez, prior del convento de Nuestra Señora de la Candelaria, y Juan Romero, provincial de la orden de Santo Domingo, aportan, también de *motu proprio*, indicios indirectos.

Ninguna de las comparecencias acompaña circunstancias concretas de fecha, lugar o actos que notoria e indudablemente configurasen el delito. Todas son enormemente vagas y genéricas, amén de que muchas de las acciones de las que se le acusa bien pudieron deberse simplemente a malentendidos, o a una excesiva vehemencia del padre a la hora de reprender “los vicios y libertad de vidas” de sus feligreses³⁶.

Para Cabeza todo había sido fruto de una conjura que aprovechó la visita del inquisidor García de Ceniceros a la ciudad de La Laguna. Esta tesis de la conspiración es apoyada por declaraciones de otros frailes, quienes, junto con otras doce personas, confirman la mala opinión en que eran tenidas las principales testigos del proceso y tacharon su credibilidad. Al mismo tiempo, treinta testigos avalan la rectitud y vida cristiana de fray Juan Felipe.

34 Cfr. M. Aranda Mendíaz, *El Tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*, tesis doctoral, La Laguna, 1999, 234 ss.

35 AIC, XIV-3 y AHN, inquisición, leg. 1821/7.

36 AHN, inquisición, leg. 1821/7 y AIC, XIV-3.

La sentencia, dictada el 11 de octubre de 1605, es especialmente severa con el acusado, sobre todo si se compara con otros casos mucho más graves en los que entendió el tribunal canario y de los que existían testimonios ciertamente fiables. De nada sirvieron la tacha de las deponentes y los testigos de abono aportados por el reo.

Estas modestas líneas únicamente han pretendido poner de manifiesto la complejidad del fenómeno inquisitorial en una de sus múltiples manifestaciones y las exigencias que requiere del investigador que a él se acerca. Quizá la respuesta al problema de los solicitantes no estuviese muy alejada de la afirmación que el padre Fernández de Córdoba realizó en el año 1627: “Llena está la Sagrada Escritura y los Santos de esta doctrina, de cuán peligrosa es la familiaridad entre hombre y mujer, y que entre las peleas la mayor es la de la castidad, donde la batalla es ordinaria y rara la victoria”³⁷.

37 A. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA: *Instrucción de confesores*, Granada, 1627, 69r.